



Bucaramanga, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00438-00

DEMANDANTE: ASECASA S.A.S. NIT. 800.131.767-4

APODERADO: EISSEN RICARDO VILLARREAL FONTECHA,
C.C. N° 1.098.626.457 T.P. N° 257.769
Email: litigante1@fianzacreditosantader.com

DEMANDADO: DORIS YANETH VESGA DIAZ
CC No. 63.353.674
CESAR ANDRES PINZON CEDIEL
1.098.770.267

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **ASECASA S.A.S.** identificado con **NIT. 800.131.767-4** y en contra de **DORIS YANETH VESGA DIAZ** identificado con **CC No. 63.353.674** y **CESAR ANDRES PINZON CEDIEL**, identificado con **CC No. 1.098.770.267** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Ajuste el poder para actuar concedido al abogado EISSEN RICARDO VILLARREAL FONTECHA por el representante de la entidad accionante, para lo cual deberá tener en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y aportar la prueba que lo acredite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020., como quiera que el pantallazo aportado no es lo suficientemente legible y no se evidencia el correo del apoderado.
- Ajuste el poder para actuar concedido al abogado EISSEN RICARDO VILLARREAL FONTECHA por el representante de la entidad accionante, como quiera que el aportado corresponde al proceso verbal sumario de restitución de inmueble y el proceso de la referencia es un ejecutivo de mínima cuantía.
- Adecue la tabla correspondiente a los canones de arrendamiento del año 2020, como quiera que el valor de la sumatoria total no es correcta, en tal sentido, deberá ajustar la suma relacionada en el acápite cuantía.
- Modifique el correo del demandado relacionado en el acápite de notificaciones de la demanda, como quiera que no guarda correspondencia con el señalado en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.



- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **ASECASA S.A.S.** identificado con **NIT. 800.131.767-4** y en contra de **DORIS YANETH VESGA DIAZ** identificado con **CC No. 63.353.674** y **CESAR ANDRES PINZON CEDIEL**, identificado con **CC No. 1.098.770.267**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 116** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **09 de julio de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario